

ARBITRAJE – INCORPORACIÓN POR REFORMA DEL ESTATUTO – DERECHOS DEL SOCIO

Guillermo J. H. Mizraji¹, Marcelo Castrogiovanni²

Deberá incluirse en el art. 244 (in fine) de la Ley General de Sociedades el supuesto de incorporación del acuerdo arbitral estatutario.

Sumario

La Ley General de Sociedades permite la inclusión del arbitraje en los contratos, estatutos y reglamentos, para lo cual debe estar previsto en una cláusula especial.

Cuando esta decisión se ha tomado al momento de la constitución, como norma propia del mismo contrato social, será aplicable a todos los socios.

Cuando, en cambio, se decida incorporarla a posteriori durante la vida societaria, ello puede dar lugar a disconformidad de alguno de los socios.

¹ PROFESOR TITULAR CONSULTO de Derecho Comercial, Facultad de Derecho (U.B.A) 2021. PROFESOR PRINCIPAL de CÁTEDRA en la Maestría en Derecho Empresario de la Universidad de San Andrés (UdeSA) desde 2015. PROFESOR TITULAR de GRADO de Contratos (Parte Especial) (UCEMA) 2016.

² PROFESOR ADJUNTO REGULAR de derecho comercial y sociedades (U.B.A.) (Grado y Posgrado). PROFESOR TITULAR en el posgrado de derecho empresario (UB). INVESTIGADOR FORMADO (UBACyT). EVALUADOR EXTERNO (CONICET)

En estos casos, y en función del derecho de autodeterminación de la sociedad, contemplando también el derecho de los socios, se propone la inclusión de la decisión dentro de los supuestos del art. 244 in fine de la Ley General de Sociedades, con los efectos previstos en el art. 245, 1er. Párrafo de dicha ley.
